

OBSERVACIONES DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112 AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 79/2014, DE 10 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 tiene atribuida en el artículo 30.1 d) de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, la competencia en materia de prevención, extinción de incendios y salvamentos, en virtud de la cual formula las siguientes observaciones al “*Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid*”:

Con relación al artículo único, apartado cinco, se propone la introducción de una nueva letra f) en el artículo 17 bis, referida al requisito de disponer, como mínimo, de un detector de humos en la vivienda o por planta, en el caso de que la vivienda tuviera más de una planta.

Esta propuesta está incluida en el borrador para la modificación del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación, apartado SI4, relativo a las instalaciones de detección para el uso “Residencial Vivienda”, aún pendiente de aprobación.

Por todo lo anterior, se propone la siguiente redacción del apartado cinco:

Cinco. El artículo 17 bis queda redactado del siguiente modo:

«1. El CIVUT acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Disponer de calefacción y suministro de agua fría y agua caliente sanitaria.*
- b) Disponer en el dormitorio o en los dormitorios y sala de estar-comedor de huecos que permitan su adecuada iluminación y ventilación y algún sistema de oscurecimiento temporal de los huecos que impida totalmente la entrada de luz.*
- c) Disponer en la cocina de una adecuada iluminación y ventilación.*
- d) Disponer en el baño o en los baños de ventilación natural directa o conducida o ventilación forzada.*
- e) Disponer de un extintor manual, en el interior de la vivienda colocado a no más de 15 m de la puerta de salida de la vivienda.*
- f) **Disponer de, al menos, un detector autónomo de humos por planta situado en el techo, próximo al acceso a los dormitorios. Pueden disponerse más detectores, evitando aseos y cocina.***
- g) Disponer de señalización básica de emergencia indicando la puerta de salida de la vivienda.*
- h) Disponer de un plano de evacuación del edificio y de la vivienda en un lugar visible.*

2. El CIVUT estará a disposición de los usuarios de las viviendas de uso turístico».